

ENTRADO

*TERMINO AUTENTICO
VENCE: 12 JUNIO 2012*



**CONTRALORÍA
GENERAL DEL
RISARALDA**

**Control Fiscal
con Responsabilidad Social**



D.C 5 0 2

Pereira, 16 MAY 2012



Fecha 17/05/2012 16:58:28
Asunto : REFERENCIA CONCEPTO ANEXOS 9
Destino : / Rem CIU CONTRALORIA GENERAL DEL R.
www.auditoria.gov.co - Auditoría General de la República

Rad No 2012-233-003224-2
Us Rad. JNRIVERA

Doctor
JAIME RAÚL ARDILA BARRERA
Auditor General de la República
Carrera 10 No. 17-18 Piso 9
BOGOTÁ, D.C

*colegada
Sector Reynaldo Pico
Para su conocimiento y
trámite
16 mayo 18/12*

Respetado Doctor Ardila :

Referencia: Concepto

Muy respetuosamente me permito solicitarle se sirva emitir un concepto acerca de si la Cooperativa de entidades de Salud de Risaralda "COODESURIS LTDA", es sujeto de control de esta Departamental, de conformidad con su naturaleza. Para lo sé allega fotocopia del acta de constitución. Igualmente si las Contralorías municipales de Pereira y Dosquebradas teniendo Contralor son sujetos de Control de la Contraloría General del Departamento de Risaralda.

Cordialmente,

HUMBERTO LOTERO ARENAS
Contralor General del Risaralda

Copia: Contraloría General de la República

Anexo: 9 folios

María del Carmen Osorio

*hf
18 may 12
12:15 pm*

*Risaralda
18-5-12
9:00
17 MAY 2012*



CONTRALORÍA
GENERAL DEL
RISARALDA

Control Fiscal
con Responsabilidad Social



D.C 5 02

Pereira, 16 MAY 2012

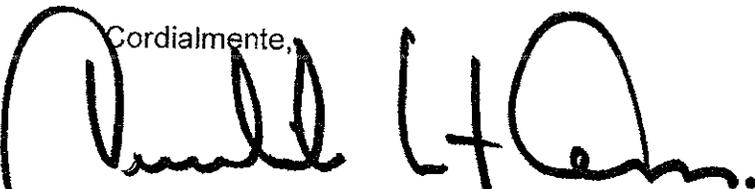
Doctor
JAIME RAÚL ARDILA BARRERA
Auditor General de la República
Carrera 10 No. 17-18 Piso 9
BOGOTÁ, D.C

Respetado Doctor Ardila :

Referencia: Concepto

Muy respetuosamente me permito solicitarle se sirva emitir un concepto acerca de si la Cooperativa de entidades de Salud de Risaralda "COODESURIS LTDA", es sujeto de control de esta Departamental, de conformidad con su naturaleza. Para lo sé allega fotocopia del acta de constitución. Igualmente si las Contralorías municipales de Pereira y Dosquebradas teniendo Contralor son sujetos de Control de la Contraloría General del Departamento de Risaralda.

Cordialmente,


HUMBERTO LOTERO ARENAS
Contralor General del Risaralda

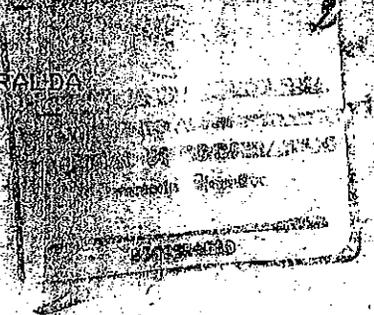
Copia: Contraloría General de la República

Anexo: 9 folios

Maria del Carmen Osorio

COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DE RISARALDA

"CODESURIS LTDA"



ACTA DE CONSTITUCION

Nosotros los abajo firmantes, representantes legales de las diferentes Entidades de Salud del Departamento del Risaralda, República de Colombia; mayores de edad, instalados en Asamblea de Constitución, en el auditorio del Hospital Municipal de Pereira, Risaralda, habiendo nombrado por su votación como Presidente y Secretario de la Asamblea a MARCO FIDEL BAREJA y a LUIS FERNANDO ESCOBAR GEBALLOS respectivamente, hemos acordado lo siguiente:

1. Declarar constituida en esta fecha la COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DE RISARALDA "CODESURIS LTDA." con domicilio principal en el Municipio de Pereira, Departamento del Risaralda, República de Colombia, la cual inicialmente se formó por los asociados que firman la presente acta. Dicha Cooperativa se constituyó en la forma de Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993, y se inscribió en el Registro de la Cámara de Comercio de Pereira, Risaralda, el día 12 de Enero de 1994, por el gobernador del Departamento del Risaralda, el día 12 de Enero de 1994.

Aprobar los Estatutos que han de regir a las Cooperativas de Entidades de Salud de Risaralda "CODESURIS LTDA." los cuales se acompañan debidamente firmados por los miembros del Consejo de

Administración.

3. Nombrar los integrantes del Consejo de Administración.

PRINCIPALES

SUPLENTES

DR. LUIS ALFONSO ANTE B.

DR. WILLIAM VICENTE CASAS T.

DR. LUIS FERNANDO ESCOBAR C.

DR. JUAN FLORES ASUELA M.

DR. URIEL ESCOBAR B.

DR. GERMAN SUAREZ M.

DR. MARCO FIDEL PAREJA R.

4. Efectuar el nombramiento de la JUNTA DE VIGILANCIA.

PRINCIPALES

SUPLENTES

ORA MARTHA DECILIA MUNERA L.

DR. RICARDO A. RANGEL A.

DR. LUIS ANCIZAR LOPEZ C.

DR. JHON JAIRO OSAMPO R.

5. Efectuar el nombramiento del REVISOR FISCAL para el periodo

MARTHA CECILIA PINCON FLOREZ C. E. N. 22.555 REVISOR FISCAL

JOSE DUMBERTO LEON ARIAS C. E. N. 16.123 REVISOR FISCAL

6. Conferir la Poder al Representante Legal para tramitar ante el

Departamento Administrativo Nacional de Justicia
reconocimiento de la Personería Jurídica respectiva

SECRETARÍA DE JUSTICIA
BOGOTÁ

La Cooperativa se registrará por las normas legales y reglamentarias pertinentes y por sus estatutos. En especial por el decreto # 1482 de 1.989 y la Ley 79 de 1.988

Reunido el Consejo de Administración inmediatamente finalizó la Asamblea se procedió al nombramiento del Gerente siendo elegido
LUIS EMILIO ZUCUAGA TRUJILLO

Dada en Bogotá, Departamento del Cundinamarca, República de Colombia, a los veintey seis (26) días del mes de Marzo de 1.993

Firma: 

Nit. # 891248940N748

Nombre: WILLIAM VICENTE CASAS TRUJILLO

c.c. # 10 577 711 de Popayán

Hospital: SAN VICENTE DE PAUL

Municipio: del Tequendama, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia

Firma: 

Nit. # 891248940N748

Nombre: WILSON ALVARADO DE LA CRUZ

Firma: 

NIT. # 871.411.255

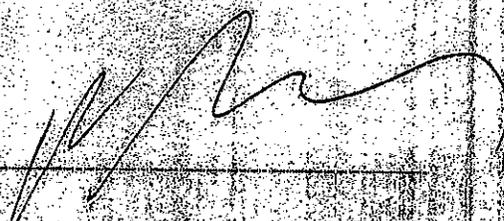
Nombre: WILSON GILDARDO DE JESUS OSORIO VILLADA

c.c. # 4.379.562 de Balboa

Hospital: CRISTO REY

Municipio: BALEBA

Capital Suscrito Pagado \$ 2'500.000

Firma: 

NIT. # 821.708.255

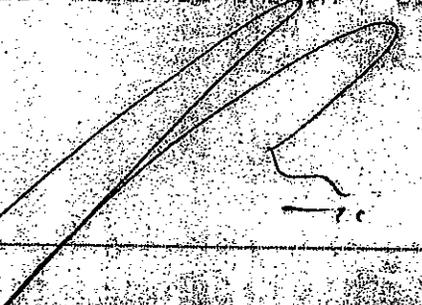
Nombre: LUIS FERNANDO ESCOBAR CERNA

c.c. # 4.391.248 de Belén de U.

Hospital: SAN JOSE

Municipio: BELEN DE UMBRIA

Capital Suscrito Pagado \$ 400.000

Firma: 

NIT. # 891.411.255

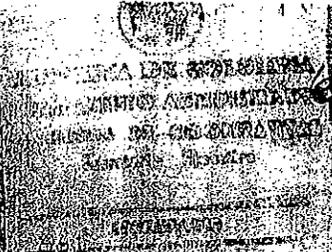
Nombre: GERMAN SUAREZ SOTZARI

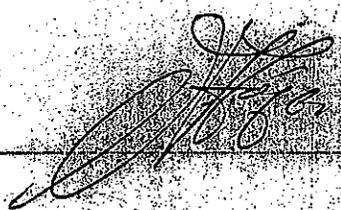
c.c. # 10.129.483 de Benicézar

Hospital: MUNIC. B.A.

Municipio: DOSQUEBRADAS

Capital Suscrito Pagado \$ 4'000.000



Firma: 

Nit. # 871.405.100

Nombre: LUIS ANCIZAR LOPEZ CARMONA

c.c. # 10.072.758 de Pereira

Hospital: SANTA ANA

Municipio: GUATICA

Capital Suscrito Pagado \$ 2.500.000

Firma: 

Nit. # 871.405.100

Nombre: RICARDO ALBERTO FANGEL ALVAREZ

c.c. # 10.114.681 de Pereira

Hospital: SAN JOSE

Municipio: LA GELIA

Capital Suscrito Pagado \$ 2.500.000

Firma: 

Nit. # 871.405.100

Nombre: LUIS EDUARDO ECHEVERRI JIMENEZ

Hospital: SAN PEDRO Y SAN PABLO

Municipio: LA VIRGINIA

Capital Suscrito Pagado \$ 3.300.000

Firma:

Nit. # 891.468.747.9

Nombre: JHON JAIRO OCAMPO RINCON

c.c. # 7.541.495 de Armenia

Hospital: SAN JOSE

Municipio: MARSELLA

Capital Suscrito Pagado \$ 3.300.000

Firma:

Nit. # 891.432.126

Nombre: MARTHA CECILIA MUNERA LOPEZ

c.c. # 42.078.761 de Pereira

Hospital: SAN VICENTE DE PAUL

Municipio: MISTRATO

Capital Suscrito Pagado \$ 2.500.000

Nit. # 891.432.126

Nombre: GUSTAVO DE JESUS ORTIZ GOMEZ

c.c. # 18.503.990 de Dosquebradas

Hospital: SAN RAFAEL

Municipio: PUEBLO RICO Capital Suscrito 550.000.000

Firma: *Carlos Ariel Isaza Sepulveda*

Nit. # 891.401.308

Nombre: CARLOS ARIEL ISAZA SEPULVEDA

c.c. # 10.403.240 de Pereira

Hospital: NAZARETH

Municipio: QUINDIA Capital Suscrito 500.000.000

Firma: *Marco Fidel Pareja Rios*

Nit. # 891.401.777-8

Nombre: MARCO FIDEL PAREJA RIOS

c.c. # 4.609.864 de Popayan

Hospital: SAN VICENTE DE PAUL

Municipio: SAN CARLOS Capital Suscrito 500.000.000

Firma: Uriel

Nit. # 891.412.134-1

Nombre: URIEL ESCOBAR BARRIOS

c.c. # 8.752.002 de Soledad

Hospital: MENTAL DE PEREIRA BISAVALDA

Municipio: BEBE (BA)

Capital suscrito Pagado en 2000000

[Handwritten signature]

Firma: _____

Nit. # 891.480.036

Nombre: OSWALDO GALLEGU CASTAÑO

c.c. # 4.579.769 de Sta Rosa de C.

Hospital: SAN VICENTE DE PAUL

Municipio: STA ROSA DE CABAL

Capital suscrito Pagado en 2000000

Firma: Luis

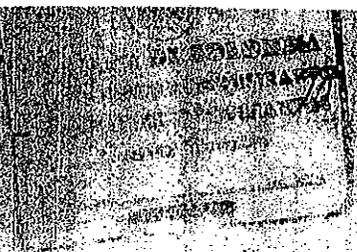
Nit. # 800.025.007-8

Nombre: LUIS ALFONSO ANTE BENITEZ

Municipio: MANIZALES

SERVICIO SECCIONAL DE SALUD DEL RISARALDO

Capital Suscrito/Pagado \$ 7.400.000



juridica@auditoria.gov.co

De: humberto loter <humberto-lotero@hotmail.com>
Enviado el: sábado, 26 de mayo de 2012 11:23 a.m.
Para: juridica@auditoria.gov.co
Asunto: concepto juridico sujetos de control de esta departamental

Dra. Luz Adriana Vivas García
Asesora Juridica
Auditoria General de la Republica.

Respetada doctora:

Respetuosamente permitanme solicitar concepto de si las Contralorias Municipales de Pereira y Dosquebradas son sujetos de Control de la Contraloria General de Risaralda, lo anterior porque poseo la Resolucion No 367 de octubre 15 del 2010, donde el contralor departamental del momento relaciona dichas contralorias como sujetos de control de la Contraloria General de Risaralda.

Quiero ademàs que me emitan concepto de si la Empresa "Codesuris" una empresa Cooperativa bajo la modalidad de Administracion Publica Cooperativa creada en base a la ordenanza 021 de diciembre 22 de 1992 de la Asamblea Departamental del Risaralda y sancionada por el Gobernador del Departamento es sujeto de control de la Contraloria General de Risaralda. los socios de dicha cooperativa son: EL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DEL MUNICIPIO DE APIA, EL HOSPITAL CRISTO REY DEL MUNICIPIO DE BALBOA, EL HOSPITAL SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE BELEN DE UMBRIA, EL HOSPITAL MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, HOSPITAL SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE GUATICA, HOSPITAL SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO, HOSPITAL NAZARETH DEL MUNICIPIO DE QUINCHIA, HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DEL MUNICIPIO DE SANTUARIO, HOSPITAL MENTAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA. ES DE ANOTAR QUE LA EMPRESA COOPERATIVA "COODESURIS" esta relacionada como sujeto de control en la resolucion No 367 del 15 de octubre del 2010. es bueno mencionar que los hospitales socios de la cooperativa "Coodesuris " son todos entes publicos

Sea esta la oportunidad para solicitarle respetuosamente el concepto juridico a saber: un funcionario solicito la liquidacion parcial de cesantias para arreglo de vivienda, este funcionario lo rige el sistema de cesantias con retroactividad, se le cancelo la cesantia parcial en el mes de abril con el sueldo del año pasado, hoy el gobierno nacional ha autorizado el incremento salarial a los funcionarios y este funcionario me esta solicitado que se le reliquide la cesantia parcial con el incremento autorizado por el gobierno nacional para el arreglo de su vivienda. Mi pregunta es ¿es juridicamente procedente reliquidarle nuevamente la cesantia a este funcionario para el arreglo de su vivienda?

Humberto Lotero Arenas
Contralor General del Risaralda.



Radicado No: 20121100029591

Fecha: 31/05/2012

101 JUN. 2012

Bogotá D.C
OJ.110-030-2012

Doctor YY11115018ZBH003048
HUMBERTO LOTERO ARENAS
Contralor Departamental de Risaralda
e.mail: contraloria@risaralda.gov.co
Edificio Gobernación de Risaralda 5º piso
Pereira (Risaralda)

Referencia: Respuesta a solicitud de concepto fechada 17 de mayo de 2012 Rad. No. 2012-233-003224-2, ampliada mediante correo electrónico el día 26 de mayo de 2012.

Respetado Doctor Lotero:

En atención a la petición de la referencia, de manera atenta resolvemos su inquietud en los siguientes términos:

1) Síntesis de la consulta.-

Por escrito inicial usted solicita a esta Oficina conceptuar sobre lo siguiente:

"Muy respetuosamente me permito solicitarle se sirva emitir un concepto acerca de si la Cooperativa de entidades de Salud de Risaralda "COODESURIS LTDA" es sujeto de control de esta Departamental, de conformidad con su naturaleza, para lo que se allega fotocopia del acta de constitución. Igualmente si las contralorías municipales de Pereira y Dosquebradas teniendo contralor son sujetos de control de la Contraloría General del Departamento de Risaralda."

Posteriormente vía electrónica adiciona su solicitud en los siguientes términos:

"Respetuosamente permítanme solicitar concepto de si las Contralorías Municipales de Pereira y Dosquebradas son sujetos de Control de la Contraloría General de Risaralda, lo anterior porque poseo la Resolución No 367 de octubre 15 de 2010, donde el contralor departamental del momento relaciona dichas contralorías como sujetos de control de la Contraloría General de Risaralda.

Sea esta la oportunidad para solicitarle respetuosamente el concepto jurídico a saber: un funcionario solicitó la liquidación parcial de cesantías para arreglo de vivienda, este funcionario lo rige el sistema de cesantías con retroactividad, se le canceló la cesantía parcial en el mes de abril con el sueldo del año pasado, hoy el gobierno nacional ha autorizado el incremento salarial a los funcionarios y este funcionario me esta solicitando que se le reliquide la cesantía parcial con el incremento autorizado por el gobierno nacional para el arreglo de su vivienda. Mi pregunta es ¿ es jurídicamente procedente reliquidarle nuevamente la cesantía a este funcionario para el arreglo de su vivienda?.

2) Consideraciones preliminares.-

Antes de proceder a dar respuesta a su solicitud, nos permitimos indicar que, dadas las funciones constitucionales y legales asignadas a la Auditoría General de la República, éste ente de control no puede tener injerencia en la toma de decisiones que sean de competencia de las entidades vigiladas, ya que adelantamos un control posterior y selectivo de su gestión fiscal. Por lo tanto, nos abstenemos de emitir conceptos sobre asuntos o situaciones particulares, individuales o concretas, que puedan llegar posteriormente a ser objeto de vigilancia, ya que en la medida en la que los órganos de control resultaren involucrados en el proceso administrativo específico, objeto de su escrutinio, y en la toma de decisiones, perderían toda la legitimidad para cumplir fiel e imparcialmente su función, razón más que suficiente para emitir pronunciamientos de carácter general y abstracto.

3) Consideraciones de la Oficina Jurídica.-

De conformidad con el Decreto 272 de 2000, en su artículo 18 son funciones de la Oficina Jurídica:

"3. Emitir los conceptos jurídicos sobre temas de control fiscal y administrativos que le sean solicitados por el Auditor General o los requeridos por las demás dependencias del organismo."

Respecto a lo consultado por usted en escrito de fecha 17 de mayo de 2012, me permito manifestarle que la Auditoría General de la República tiene competencia para pronunciarse sobre conceptos o consultas generales y abstractas, y, teniendo en cuenta que nos expone un caso concreto del cual deriva la consulta, es claro que la misma, no reúne las características indicadas; ya que tácitamente nos solicita proferir una respuesta frente a la competencia que tiene para ejercer control fiscal sobre un organismo específico, en el cual está inmersa posiblemente la actuación de la Contraloría Departamental, por lo cual nos abstenemos de pronunciarnos pues la competencia es exclusiva de la Contraloría Departamental para tomar las decisiones pertinentes o resolver de fondo aplicando los principios de autonomía y de la sana crítica.

No obstante lo anterior y frente a temática planteada por el consultante, de manera general manifestamos:

El artículo 267 de la Constitución Política establece que *“El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación”*.

De igual manera, el artículo 272 de la carta dispone: *“La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva.”*

Marco normativo del cual es posible inferir, que además de la Contraloría General de la República, existen en Colombia contralorías del orden territorial, que mientras a la primera corresponde la vigilancia de la gestión fiscal de los fondos o bienes de la Nación, y, de acuerdo al artículo 26 de la Ley 42 de 1993, de manera excepcional, la vigilancia y control fiscal sobre las cuentas de cualquier entidad territorial, a las segundas corresponde la vigilancia de la gestión fiscal de los fondos o bienes de los departamentos, distritos y municipios.

Desde esa perspectiva, y teniendo clara la naturaleza de la función misional de las contralorías, la diferencia radica en el orden en que se originan los fondos o bienes materia de vigilancia. Es decir, cuando los fondos o bienes son de la Nación, corresponde la competencia a la Contraloría General de la República; cuando los fondos o bienes son de la entidad territorial correspondiente, sea esta, departamentos, distritos o municipios, corresponde la competencia a la contraloría del nivel territorial respectivo. La anterior es la regla general, que tiene como

excepción, lo consagrado en el artículo 26 de la Ley 42 de 1993 previamente nombrado.

Con fundamento en el anterior análisis, queda claro, que el factor determinante para establecer la competencia de los distintos organismos de control fiscal es la naturaleza y origen de los recursos. Sin restar la importancia de otros factores, lo determinante es verificar si los recursos son de la Nación, el departamento, el distrito o el municipio, y de allí podremos concluir, a quien corresponde la función de vigilancia y control fiscal.

Cuando se trate de recursos propios de las entidades territoriales, su control es competencia de las contralorías territoriales; pero, cuando se trate de recursos de la Nación o que hayan sido transferidos por la Nación a las entidades territoriales, la competencia sin lugar a dudas es de la Contraloría General de la República.

Así las cosas, es preciso considerar el origen de los recursos manejados o administrados por el organismo materia de consulta, y de esa manera, poder determinar si se trata de un sujeto de vigilancia por parte de la Contraloría Departamental a su cargo.

Ahora, frente a la competencia para ejercer vigilancia fiscal sobre las contralorías municipales, cabe recordar que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Ley 272 de 2000, *"Corresponde a la Auditoría General de la República ejercer la vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República y de las contralorías departamentales (...)"*, competencia que fue ampliada a las contralorías distritales y municipales, en virtud de lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-1339 de 4 de octubre de 2000, así:

"Debe entenderse, que al autorizar la norma sub examine a la Auditoría General para ejercer la vigilancia de la gestión fiscal de las contralorías municipales y distritales, lo hace con el fin de darle desarrollo al inciso segundo del artículo 274 constitucional, y dentro de esta perspectiva, no resulta aquélla reprochable, dada la circunstancia de que cumple apropiadamente con la voluntad del Constituyente en el sentido que, por disposición legal, sea la Auditoría General la entidad encargada de ejercer el control fiscal sobre los organismos que ejercen esta función a nivel territorial.

Y ello debe ser así, si se escruta el espíritu del mencionado artículo 274, porque de su tenor se infiere que el Constituyente se propuso establecer una especie de control fiscal de segundo nivel, que se ejerce, no sólo sobre las entidades nacionales o territoriales que manejan fondos o recursos públicos,

cuya responsabilidad es de las contralorías, sino sobre el manejo de bienes y recursos por estas entidades, pues como lo advirtió la Corte en la sentencia C-499/98, ellas también requieren de aportes y de bienes del Estado para su funcionamiento y, como cualquier otro organismo público, deben obrar con diligencia, responsabilidad y probidad en dicho manejo.”¹

De esa manera queda claro que la competencia para ejercer la vigilancia de la gestión fiscal de las contralorías territoriales, está en cabeza de la Auditoría General de la República.

Por último, y respecto de la consulta remitida vía e-mail, en materia de retiro parcial de cesantías, es preciso indicar que la temática corresponde al escenario de la función pública, cuya competencia corresponde por mandato legal al Departamento Administrativo creado para esos efectos, y al cual se procederá a hacer la remisión correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del C.C.A.

Este concepto se emite dentro de los parámetros establecidos en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, por lo tanto no tiene carácter obligatorio, ni fuerza vinculante.

Atentamente,



LUZ ADRIANA VIVAS GARCÍA
Directora Oficina Jurídica

Proyectó: Santiago Narváez de los Ríos - Profesional Oficina Jurídica

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-1339 de 4 de octubre de 2000, Magistrado Ponente, Antonio Barrera Carbonell.

FAVOR DEVOLVER
COPIA FIRMADA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20121100029601

Fecha: 31-05-2012

Bogotá,
110

Doctora
ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR
Directora Departamento Administrativo de la Función Pública
Carrera 6 No 12- 62
Bogotá D.C.

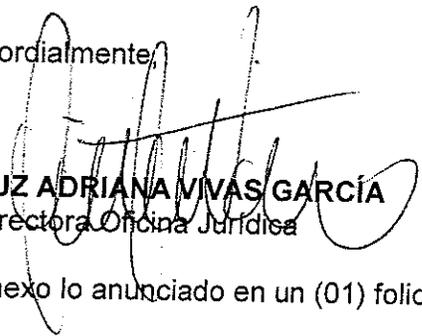


Asunto: Remisión solicitud de concepto

Respetada Doctora Rodríguez,

Por ser de competencia de esa entidad, en virtud de lo preceptuado en el artículo 5º de la Ley 489 de 1998, y, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 del Código Contencioso Administrativo, a través de la presente de manera respetuosa, remito, la consulta realizada por el doctor Humberto Lotero Arenas, en calidad de Contralor Departamental de Risaralda, relacionada con el retiro parcial de cesantías para funcionarios del mencionado ente de control.

Cordialmente,



LUZ ADRIANA MIVAS GARCÍA
Directora Oficina Jurídica

Anexo lo anunciado en un (01) folio.

Proyectó: Santiago Narváez de los Ríos – Abogado Oficina Jurídica

Diana Rodríguez
01 JUN. 2012